



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

**SALTA, 30 de Enero de 2.020**

## **RESOLUCIÓN N° 6.105**

### **VISTO:**

**SUMARIO ADMINISTRATIVO TC.N°542/19 - NOTA SIGA N°6266/19 “S/DESAPARICION DE NOTEBOOK ASIGNADA AL AGENTE RICARDO NINA DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL”; y**

### **CONSIDERANDO:**

**QUE** por Resolución TC N° 6.016 del 26/08/2.019, y ante el incumplimiento por parte del Inspector Ricardo Nina de su deber de cuidado de un bien dado en comodato a la Municipalidad y que le fue entregado para realizar sus tareas de educación vial (notebook) se ordenó la instrucción de un Sumario Administrativo en instancias de este Organismo de Control;

**QUE** a fs. 91/93 rola Conclusión Sumarial N° 07/2.019 de Secretaría de Actuación. La misma dictamina sobre la inexistencia de daño patrimonial real y efectivo en la actualidad, entendiendo que la notebook jamás formó parte del Patrimonio Municipal, que integró un equipamiento electrónico proporcionado en 2.014 para su aplicación a un fin específico, remitido en bulto cerrado sin factura; siendo opinión del área que debería concluirse y archivarse las actuaciones;

**QUE** en Reunión Plenaria de fecha 12-12-2.019, Acta N° 1.770 punto 12, no se comparte la Conclusión Sumarial antes mencionada, entendiendo prima facie la existencia de daño al Erario Municipal, disponiendo la intervención de la Gerencia de Área Jurídica atento los diferentes criterios expuestos;

**QUE** a fs. 95 y vta. intervino la Gerencia de Área Jurídica mediante Dictamen N° 03/2.020; la cual concluye que, en la especie, la Municipalidad revestía el carácter de tenedor de la cosa dada en comodato; pues, por este contrato no podía poseer *animus domini*, pero detentaba una tenencia absolutamente legítima de la cosa perdida por el agente. En definitiva, la Municipalidad está legitimada para ejercer la acción de reparación del daño; quedando a criterio del Plenario de Vocales evaluar si por el escaso monto resulta conveniente llevar adelante el procedimiento respectivo;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

**QUE** a fs. 47 vta. rola Informe de la Gerencia de Auditoría Informática de este Organismo de Control, en el cual se destaca que dicha máquina ya no se fabrica en la actualidad, razón por la cual es imposible dar un precio de venta como nuevo; como en autos no se aporta factura de compra, con los datos suministrados se puede tomar como valor estimativo al que se comercializa en el mercado de artículos usados, que ronda entre los \$9.000 y \$13.000 de acuerdo al estado de conservación y funcionamiento;

**QUE** entonces, el perjuicio al erario comunal resultaría de escaso valor, por cuanto es inferior al 30% de la remuneración mensual fijada para el Sr. Intendente, no ameritándose la iniciación del Sumario Administrativo dado el escaso monto a recuperar; ello, de acuerdo a la Resolución T.C. N° 1.116/98, modificatoria del artículo primero de la Resolución T.C. N° 707/96, ambas relacionadas a la Ordenanza N° 5.552 – Art. 33;

**QUE** este Cuerpo de Vocales, viendo los antecedentes fácticos del caso bajo estudio, lo actuado en precedentes similares, y el escaso monto del perjuicio sufrido por la Municipalidad capitalina; entiende que debe concluir la tramitación los obrados en esta sede, ordenándose su archivo;

**POR ELLO**, en reunión Plenaria de fecha 29-I-2.020 – Acta N° 1.779-, punto 5;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: CONCLUIR** la sustanciación de presentes actuaciones en instancias de este Tribunal Municipal de Cuentas, por los motivos expuestos en los Considerandos.

**ARTÍCULO 2º: REGÍSTRESE**, y archívese.-  
cn